



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ACTUACIONES MUNICIPALES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES U OTRAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

**Fundamento jurídico**

**Artículo 1º.**-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rojales establece la Tasa por las actuaciones municipales de control en los supuestos de obras, actividades u otras actuaciones sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de control y comprobación necesaria a efectos de verificar si la obra o actividad comunicada que se pretende realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados a la realización de obras o al ejercicio de actividades, siempre y cuando tales obras, actividades o actuaciones se encuentren sometidas según la normativa vigente al régimen de declaración responsable o al de comunicación previa.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable o comunicación previa del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en los que se constate la existencia de obras o actividades que no han sido objeto de declaración responsable o que no han sido comunicadas, o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad gravado en esta Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

### **Devengo y obligación de contribuir**

**Artículo 4º.** La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de declaración responsable para ejecución de obras o de comunicación previa de inicio de actividad.

Así mismo, se devengará la tasa cuando la obra o la actividad se desarrollen sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, o cuando la obra iniciada o ejecutada o la actividad desarrollada no sean las comunicadas y, en ambos casos, el Ayuntamiento lleve a cabo actividades inspectoras a resultas de las cuales se descubra y compruebe la obra o actividad desarrollada.

La obligación de contribuir surge independientemente para cada uno de los locales donde se realicen las obras o actividades sujetas al procedimiento de declaración responsable o comunicación previa (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

### **Cuota tributaria**

**Artículo 5º.** La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

- Obras, construcciones e instalaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa según la normativa vigente, estén vinculadas o no a la posterior realización de una actividad (comercial, mercantil, industrial, etc): 0,92 % del importe del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 55 euros. La base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función de los índices o módulos que se indican en el anexo I de esta ordenanza.
- Espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos incluidos en el anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, sujetas a declaración responsable o



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

comunicación previa: 1,30 euros por metro cuadrado de superficie construida, con un mínimo de 80 euros. En el supuesto de atracciones de feria y de actividades o espectáculos celebrados ocasionalmente en espacios abiertos o cerrados, el importe de la tasa será de 80 euros por expediente.

- Actividades comerciales y/o de prestación de servicios sujetas al régimen autorizatorio de declaración responsable o comunicación previa: 1,30 euros por metro cuadrado de superficie construida, con un mínimo de 80 euros.
- Actividades mercantiles, industriales y/o de prestación de servicios sujetas a los regímenes autorizatorios de declaración responsable ambiental y/o de comunicación de actividades inocuas: 1,30 euros por metro cuadrado de superficie construida, con un mínimo de 80 euros.
- Comunicación de puesta en funcionamiento previa a la apertura de instalación o actividad calificada, una vez obtenida la licencia ambiental: 1,30 euros por metro cuadrado de superficie construida, con un mínimo de 80 euros.
- Declaración responsable para la primera, segunda o posterior ocupación de las edificaciones o instalaciones: 50 euros por cada expediente.

### **Normas de gestión**

**Artículo 6º.** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de declaración responsable o de comunicación previa. Los interesados habrán de adjuntar a la declaración responsable o a la comunicación previa la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.

La autoliquidación será objeto de comprobación por el personal de las unidades administrativas que tramiten la declaración responsable o comunicación previa, emitiéndose una declaración complementaria en el caso de que sea necesario.

En los supuestos diferentes del anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y notificada al sujeto pasivo, debiendo ser pagada en período voluntario en los siguientes plazos:

- Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

- Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Artículo 7º.** En el caso de obras declaradas o actividades comunicadas, una vez nacida la obligación de contribuir no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá al contribuyente el importe de la tasa.

#### **Infracciones y sanciones tributarias**

**Artículo 8º.** En lo referente a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, y Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de julio de 2012 y que ha quedado definitivamente aprobada el 27 de agosto de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
ROJALES

### Anexo I

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
1. Pavimento en exterior (m <sup>2</sup> )	26 €/ m <sup>2</sup>
2. Solera de hormigón (m <sup>2</sup> )	24 €/ m <sup>2</sup>
3. Pavimento en interior (m <sup>2</sup> )	25 €/ m <sup>2</sup>
4. Alicatado cerámico (m <sup>2</sup> )	18 €/ m <sup>2</sup>
5. Alicatado de piedra (m <sup>2</sup> )	20 €/ m <sup>2</sup>
6. Enlucido de yeso (m <sup>2</sup> )	5 €/ m <sup>2</sup>
7. Enfoscado de cemento (m <sup>2</sup> )	10 €/ m <sup>2</sup>
8. Tabique ladrillo hueco doble (m <sup>2</sup> )	18 €/ m <sup>2</sup>
9. Tabique ladrillo hueco sencillo (m <sup>2</sup> )	12 €/ m <sup>2</sup>
10. Falso techo escayola (m <sup>2</sup> )	14 €/ m <sup>2</sup>
11. Puerta de entrada (Ud)	200 €/ Ud
12. Puerta de paso (m <sup>2</sup> )	90 €/ m <sup>2</sup>
13. Puerta metálica (Ud)	70 €/ m <sup>2</sup>
14. Puerta de garaje (m <sup>2</sup> )	96 €/ m <sup>2</sup>
15. Ventana de aluminio (m <sup>2</sup> )	50 €/ m <sup>2</sup>
16. Frente de armario (m <sup>2</sup> )	70 €/ m <sup>2</sup>
17. Balastrada (ml)	90 €/ml
18. Barandilla metálica (ml)	30 €/ml
19. Revestimiento de fachada (m <sup>2</sup> )	23 €/ m <sup>2</sup>
20. Pintura plástica (m <sup>2</sup> )	3 €/ m <sup>2</sup>
21. Instalación completa de fontanería (Ud)	700 €/ Ud
22. Valla perimetral de muro ciego completamente terminada (m <sup>2</sup> )	70 €/ m <sup>2</sup>
23. Valla metálica completamente terminada (m <sup>2</sup> )	10 €/ m <sup>2</sup>
24. Adecuación o adaptación de local en estructura (m <sup>2</sup> )	300 €/ m <sup>2</sup>
25. Reparación de cubierta (m <sup>2</sup> )	40 €/ m <sup>2</sup>
26. Pérgola de madera completamente terminada (m <sup>2</sup> )	100 €/ m <sup>2</sup>
27. Demolición de tabique de ladrillo (m <sup>2</sup> )	4 €/ m <sup>2</sup>
28. Demolición de falso techo (m <sup>2</sup> )	3 €/ m <sup>2</sup>
29. Demolición de pavimentos (m <sup>2</sup> )	5 €/ m <sup>2</sup>